



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 002037

(09 ABR. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITA A LA OFICINA ASESORA
JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, así como las conferidas por medio del Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de la delegada a través del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 5964 del 1 de agosto de 2023, se procede a formular cargo único a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, por las acciones u omisiones verificadas en el seguimiento realizado a su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado en su oportunidad por la sociedad Technology & Solutions S.A.S., a partir de lo establecido en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹, en adelante

¹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

MAVDT, la cual fue modificada parcialmente por medio de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017 expedida por el MADS.

De igual manera, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo contemplado en el artículo segundo de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad Ambiental es competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de las acciones u omisiones verificadas en el seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de la sociedad investigada.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, a través del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, cargo desempeñado por la funcionaria Liz Andrea Rubio Bohórquez, la función de suscribir los actos administrativos “(...) *por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales.*”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

Expediente SRS0169-00

- 3.1. El entonces MAVDT, mediante la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores. De igual manera, adoptó otras disposiciones.
- 3.2. Luego, por medio de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017, el MADS modificó el artículo décimo de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010; y tomó otras determinaciones.
- 3.3. Con fundamento en lo anterior, la sociedad Technology & Solutions S.A.S. le presentó a la ANLA para aprobación el Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, a través del radicado No. 2018000135-1-000 del 29 de diciembre de 2017².
- 3.4. Mediante la Resolución No. 515 del 17 de abril de 2018, esta Autoridad Ambiental aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad

² Número VITAL de la operación: 5800083013092617003.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

investigada. Lo anterior con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 1200 del 26 de marzo de 2018.

- 3.5. Después, la sociedad Technology & Solutions S.A.S., por medio del radicado No. 2020049970-1-000 del 1 de abril de 2020³, la sociedad investigada le presentó a la ANLA el Informe de actualización y avance del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, correspondiente al año 2019.
- 3.6. A través del Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020, esta Autoridad Ambiental efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada. Requirió a esta última para que presentara lo allí relacionado, respecto a los indicadores de gestión del año 2019. A su vez, adoptó otras disposiciones. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 3399 del 5 de junio de 2020.
- 3.7. La sociedad Technology & Solutions S.A.S., mediante el radicado No. 2021057800-1-000 del 30 de marzo de 2021⁴, dio respuesta a lo requerido por la ANLA en el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020.
- 3.8. Por medio del radicado No. 2021057850-1-000 del 30 de marzo de 2021⁵, la sociedad investigada solicitó el cierre del expediente SRS0169-00, dado que, según ellos, las obligaciones pendientes se habían cumplido con la respuesta dada a lo requerido por esta Autoridad Ambiental en el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020.
- 3.9. La ANLA, a través del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021, efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad Technology & Solutions S.A.S. Le reiteró a esta última la presentación del Informe de actualización y avance con la gestión realizada para alcanzar el cumplimiento de, entre otras cosas, los indicadores de gestión del año 2019; y el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020.

Asimismo, requirió a la sociedad investigada para que, en el término allí señalado, presentara la información allí relacionada, respecto a los indicadores de gestión del año 2019. También tomó otras determinaciones.

³ Número VITAL de la operación: 3500083013092620002.

⁴ Número VITAL de la operación: 3500083013092621004.

⁵ Número VITAL de la operación: 3500083013092621006.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Lo anterior a partir de la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 2972 del 31 de mayo de 2021.

- 3.10. Posteriormente, mediante el radicado No. 2021144324-1-000 del 14 de julio de 2021⁶, la sociedad Technology & Solutions S.A.S. dio respuesta a lo requerido por esta Autoridad Ambiental en el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021.
- 3.11. La sociedad investigada, por medio del radicado No. 2021167729-1-000 del 11 de agosto de 2021⁷, le presentó a la ANLA el Certificado de manejo integral de residuos No. 16476 del 19 de julio de 2021 emitido por la sociedad Gaia Vitare S.A.S. Del mismo modo, solicitó, entre otras cosas, el cierre del expediente SRS0169-00, ya que, según ellos, las obligaciones pendientes se habían cumplido.
- 3.12. El MADS, a través de la Resolución No. 851 del 5 de agosto de 2022, entre otras cosas, dispuso en su artículo 24 que a partir del 1 de enero de 2023 - fecha en la cual entró a regir- quedaban derogadas las Resoluciones No. 1297 del 8 de julio de 2010 y 2246 del 31 de octubre de 2017 que modificó parcialmente esta última.
- 3.13. La ANLA, mediante el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022, efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada. Le reiteró a esta última el cumplimiento de lo requerido en el artículo primero del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021, en lo concerniente a la presentación del Informe de actualización y avance que permitiera validar el cumplimiento de los indicadores de gestión del año 2019; y el artículo cuarto del mismo acto administrativo, respecto al cumplimiento de los indicadores de gestión del año 2019.

Asimismo, requirió a la sociedad Technology & Solutions S.A.S. para que, en el término establecido, informara como alcanzaría los setenta (70) puntos de los indicadores de gestión para el cumplimiento de lo concerniente al año 2019, teniendo en cuenta lo allí indicado. De igual manera, adoptó otras disposiciones.

Lo anterior con fundamento en los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico No. 7042 del 16 de noviembre de 2022.

⁶ Número VITAL de la operación: 3500083013092621008.

⁷ Número VITAL de la operación: 3500083013092621010.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

3.14. Esta Autoridad Ambiental, por medio del oficio con radicado No. 20235300207521 del 5 de julio de 2023, le recordó a la sociedad investigada que debía dar respuesta a los actos administrativos expedidos por la ANLA en los términos allí contemplados, así como cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

Esto, debido a que, no se evidenciaba la presentación del Informe de actualización y avance que permitiera determinar el cumplimiento de los indicadores de gestión pendientes, específicamente el de recolección y gestión (IRG), en lo correspondiente a la variable *“Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en kilogramos – PRR”* para el año 2019; y tampoco la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022.

3.15. A través del Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad Technology & Solutions S.A.S. Le informó a esta última que no se había validado el cumplimiento del puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019, así como lo reiterado en los artículos primero y cuarto del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021 y lo requerido artículo segundo del Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022. Además, ordenó el archivo del expediente SRS0169-00 y tomó otras determinaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 8307 del 29 de noviembre de 2023.

Expediente sancionatorio SAN0124-00-2023

3.16. Mediante el Auto No. 5964 del 1 de agosto de 2023, esta Autoridad Ambiental ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, por los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico No. 2445 del 11 de mayo de 2023. Igualmente, adoptó otras disposiciones.

La citación para notificación personal de ese acto administrativo se le envió a la sociedad investigada⁸ por correo electrónico, por medio del oficio con radicado No. 20236600286621 del 2 de agosto de 2023.

Posteriormente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se notificó por aviso en correo electrónico la

⁸ Al correo electrónico margarita_arino@t-s.com.co

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

decisión adoptada en el Auto No. 5964 del 1 de agosto de 2023, a la sociedad Technology & Solutions S.A.S.⁹, a través del oficio con radicado No. 20236600312581 del 11 de agosto de 2023. En tal sentido, el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 15 de agosto de 2023.

La comunicación a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios¹⁰, se realizó por correo electrónico, mediante el oficio con radicado No. 20236600315731 del 14 de agosto de 2023.

El auto se publicó en la Gaceta Oficial de la ANLA el 15 de agosto de 2023.

IV. Cargos

Revisada la información y documentación obrante en el expediente sancionatorio SAN0124-00-2023, se advierte que la sociedad investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, tal y como lo establece el artículo 24¹¹ de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

4.1. Cargo único:

a) Acción u omisión: No cumplir con el puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado en la documentación que hace parte del expediente SRS0169-00 y del expediente sancionatorio SAN0124-00-2023, así como la información que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: El 1 de enero de 2020, dado que, los indicadores de gestión del año 2019 debían cumplirse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co

¹¹ “**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el *presunto infractor* de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)”

[...]”

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

acuerdo con lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Como a la fecha de elaboración de este acto administrativo no se ha cumplido con el puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019, la presunta infracción ambiental continúa vigente.

c) Pruebas:

1. Resolución No. 515 del 17 de abril de 2018, a través de la cual la ANLA aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada. Lo anterior a partir de la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 1200 del 26 de marzo de 2018.
2. La información contenida en el radicado No. 2020049970-1-000 del 1 de abril de 2020¹², mediante el cual la sociedad Technology & Solutions S.A.S. le presentó a la ANLA el Informe de actualización y avance del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, correspondiente al año 2019.
3. Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020, por medio del cual esta Autoridad Ambiental efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada; y adoptó otras disposiciones. Lo anterior con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 3399 del 5 de junio de 2020.
4. La información contenida en el radicado No. 2021057800-1-000 del 30 de marzo de 2021¹³, a través del cual la sociedad Technology & Solutions S.A.S. dio respuesta a lo requerido por la ANLA en el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020.
5. Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021, mediante el cual esta Autoridad Ambiental efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada; y tomó otras determinaciones. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 2972 del 31 de mayo de 2021.

¹² Número VITAL de la operación: 3500083013092620002.

¹³ Número VITAL de la operación: 3500083013092621004.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6. La información contenida en el radicado No. 2021144324-1-000 del 14 de julio de 2021¹⁴, por medio del cual la sociedad Technology & Solutions S.A.S. dio respuesta a lo requerido por la ANLA en el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021.
7. La información contenida en el radicado No. 2021167729-1-000 del 11 de agosto de 2021¹⁵, a través del cual la sociedad investigada le presentó a esta Autoridad Ambiental el Certificado de manejo integral de residuos No. 16476 del 19 de julio de 2021 emitido por la sociedad Gaia Vitare S.A.S. Del mismo modo, solicitó, entre otras cosas, el cierre del expediente SRS0169-00, ya que, según ellos, las obligaciones pendientes se habían cumplido.
8. Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022, mediante el cual esta Autoridad Ambiental efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada; y adoptó otras disposiciones. Lo anterior a partir de la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 7042 del 16 de noviembre de 2022.
9. La información contenida en el oficio con radicado No. 20235300207521 del 5 de julio de 2023, por medio del cual la ANLA evidenció que la sociedad Technology & Solutions S.A.S. no había presentado el Informe de actualización y avance que permitiera determinar el cumplimiento de los indicadores de gestión pendientes, específicamente el de recolección y gestión (IRG), en lo correspondiente a la variable *“Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en kilogramos – PRR”* para el año 2019; y tampoco la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022. Por lo tanto, le recordó a la sociedad investigada que debía dar respuesta a los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental en los términos allí contemplados, así como cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.
10. Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023, a través del cual la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad Technology & Solutions S.A.S.; y tomó otras determinaciones. Lo anterior con fundamento en los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico No. 8307 del 29 de noviembre de 2023.

¹⁴ Número VITAL de la operación: 3500083013092621008.

¹⁵ Número VITAL de la operación: 3500083013092621010.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

d) Normas presuntamente infringidas: Incumplimiento a lo contemplado en el párrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017, acto administrativo por medio del cual se modificó el artículo décimo de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 515 del 17 de abril de 2018; los artículos primero y cuarto del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021; y los artículos primero y segundo del Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022.

e) Concepto de la infracción: De conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y en las demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Sumado a lo anterior, según el párrafo primero del artículo quinto, así como el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien será sancionado en el caso de no desvirtuar tal presunción, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Con el fin de comenzar, a través de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010¹⁶, el entonces MAVDT estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores. En su artículo segundo contempló que la mencionada resolución era aplicable a aquellos productores de 3.000 o más unidades al año, de los tipos de pilas, baterías y/o acumulares allí indicados, exceptuando los acumuladores o baterías industriales y de vehículos. Por otro lado, ese acto administrativo se publicó en el Diario Oficial No. 47.769 del 13 de julio de 2010; motivo por el cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo vigésimo segundo, entró a regir a partir de esa fecha.

Más adelante, el artículo décimo de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010 fue modificado por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017¹⁷. Entonces, como este cargo único se refiere al presunto incumplimiento del puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019, la normativa aplicable es la contenida en la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

¹⁶ Es importante precisar que, la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010 y la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017 que la modificó parcialmente, fueron derogadas mediante el artículo 24 de la Resolución No. 851 del 5 de agosto de 2022 expedida por el MADS, acto administrativo que se publicó en el Diario Oficial No. 52.121 del 9 de agosto de 2022 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2023.

¹⁷ Acto administrativo publicado en el Diario Oficial No. 50.406 del 3 de noviembre de 2017; por lo tanto, según lo contemplado en su artículo tercero, entró a regir a partir de esa fecha.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En virtud de lo expuesto, por medio del radicado No. 2018000135-1-000 del 29 de diciembre de 2017¹⁸, la sociedad Technology & Solutions S.A.S. le presentó a la ANLA para aprobación el Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 515 del 17 de abril de 2018¹⁹. En ese acto administrativo, la ANLA decidió, entre otras cosas:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad comercial TECHNOLOGY & SOLUTIONS S.A.S, en el marco de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores aprobado, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 10 de la Resolución 2246 de 2017. “De los Indicadores de Gestión”, así como de los artículos 11. “Del acopio de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”, 12. “Del Transporte de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”, 13. “De la Gestión de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”, Literales b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del Artículo 14. “Obligaciones de los Productores” y Artículo 20. “Prohibiciones”, de la Resolución 1297 de 2010.

(…)” (Negrilla del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, la ANLA verificó de la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, lo siguiente:

“(…)”

Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa TECHNOLOGY & SOLUTIONS S.A.S.

AÑO	SUBPARTIDA	IMPORTADO	
		Unidades	Peso Bruto Importado (Kg)
2017	8506509000	1.911	248
	8507600000	2.700	235,38
	Total	4.611	483,38
2018	NR	0	0
	Total	0	0

Fuente: Concepto técnico No. 02972 del 31 de mayo de 2021. - Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX-. Consultada el 26 de abril de 2023.

¹⁸ Número VITAL de la operación: 5800083013092617003.

¹⁹ Con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 1200 del 26 de marzo de 2018.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

(...)²⁰ (Negrilla del texto original).

En ese orden de ideas, a partir de lo evaluado en el radicado No. 2020049970-1-000 del 1 de abril de 2020²¹ y la demás información que hacía parte del expediente SRS0169-00, así como lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento realizada el 24 de febrero de 2020; se expidió el Concepto Técnico No. 3399 del 5 de junio de 2020. En el mencionado insumo, se señaló que no era posible evaluar y validar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017, específicamente su artículo primero junto a su parágrafo 1, respecto a los indicadores: **a) De recolección y gestión (IRG); b) De información y sensibilización a los consumidores (IISC) (Mecanismos de comunicación con el consumidor); c) De incremento de la cobertura geográfica (IICG); d) De estímulos directos al consumidor (IEDC); e) De investigación aplicada y desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA).** Lo anterior por las razones allí expuestas.

A partir de tales consideraciones técnicas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020, en el cual consideró jurídicamente que, en lo concerniente al:

- **Indicador de recolección y gestión (IRG):** La sociedad investigada no había presentado el diligenciamiento de la *Tabla 1. Relación de la cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados*²²; y la *Tabla 2. Cantidad introducida o puesta en el mercado*²³. Por otro lado, no relacionó en la *Tabla 2A. Relación de la cantidad de pilas o acumuladores importados*²⁴, las importaciones de pilas y/o acumuladores, realizadas durante el año 2017.
- **Indicador de información y sensibilización a los consumidores (IISC) (Mecanismos de comunicación con el consumidor):** La sociedad Technology & Solutions S.A.S. no había diligenciado la *Tabla 3. Relación de los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización a consumidores – mecanismos de comunicación al consumidor – (RFISC)*²⁵. Igualmente, de acuerdo con lo informado por la misma sociedad, no había realizado actividades que fomentaran la devolución de pilas y acumuladores, es decir, no invirtió recursos financieros en actividades de información y sensibilización a consumidores.

²⁰ Consideración técnica del Concepto Técnico No. 2445 del 11 de mayo de 2023, la cual se tuvo en cuenta en el Auto No. 5964 del 1 de agosto de 2023.

²¹ Número VITAL de la operación: 3500083013092620002. La sociedad Technology & Solutions S.A.S. le presentó a esta Autoridad Ambiental el Informe de actualización y avance del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, correspondiente al año 2019.

²² Anexo de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

²³ *Ibidem.*

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ *Ibidem.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- **Indicador de incremento de la cobertura geográfica (IICG):** En lo correspondiente a la *Tabla 4. Cálculo de indicador de incremento en la cobertura geográfica – ICG*²⁶, se indicó que el diligenciamiento de la *Tabla 4A. Relación de municipios cubiertos por el sistema*²⁷ no había sido certificado por el revisor fiscal, contador público o representante del sistema, según el caso. La sociedad investigada tampoco presentó como medio de verificación, evidencia física del punto de recolección existente.
- **Indicador de estímulos directos al consumidor (IDEC):** La sociedad Technology & Solutions S.A.S. no había diligenciado la *Tabla 5. Relación de recursos financieros invertidos anualmente en estímulos directos al consumidor (RFEC)*²⁸. Además, no remitió información relacionada con los recursos financieros invertidos anualmente en estímulos directos al consumidor.
- **Indicador de investigación aplicada y desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA):** La sociedad investigada no diligenció la *Tabla 6. Relación de recursos financieros invertidos anualmente para actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA)*²⁹. Del mismo modo, no remitió información relacionada con los recursos financieros que se hubiesen destinado anualmente para actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de residuos de pilas y/o acumuladores.

Por lo anterior, no fue posible evaluar ni validar el cumplimiento de los indicadores referidos. En consecuencia, en el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020, la ANLA determinó, entre otras cosas:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la empresa Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la superación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril del 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 y Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, o la norma que lo modifique, sustituya, adicione o derogue, allegue la siguiente información y/o documentación:*

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ *Ibidem.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

1. Presentar la información de cada una de las Tablas con sus respectivos soportes técnicos, requeridos en el anexo de la Resolución 2246 del 2017, con el fin de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA pueda realizar la evaluación de los indicadores de gestión para el seguimiento de la vigencia del 2019, de acuerdo con lo especificado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico 03399 del 5 de junio de 2020.

(...)” (Negrilla del texto original).

Después, en el Concepto Técnico No. 2972 del 31 de mayo de 2021, se evaluó, entre otras cosas, lo contenido en el radicado No. 2021057800-1-000³⁰ del 30 de marzo de 2021, así como la demás información que hacía parte del expediente SRS0169-00. De acuerdo con lo evidenciado, no fue posible evaluar el cumplimiento de los indicadores de gestión del año 2019 conforme lo allí expuesto. Por consiguiente, en el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021, esta Autoridad Ambiental consideró jurídicamente respecto a los indicadores de gestión del año 2019 que:

- **Indicador de recolección y gestión (IRG):** No había sido posible validar la gestión de los residuos de pilas y baterías del certificado relacionado en la tabla 7 del Concepto Técnico No. 2972 del 31 de mayo de 2021³¹, pues no cumplía con lo establecido en el párrafo del artículo décimo tercero de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010.

Por otro lado, se señaló que, el certificado presentado que relacionó la gestión de baterías de celulares y computadores portátiles dentro de un mismo ítem, no permitía determinar la cantidad correspondiente únicamente a baterías de celular, residuos que son los que se validan en el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

También se indicó que, en el caso de no poder aclararse el certificado No. 1272 emitido por la sociedad Serviecológico S.A.S., la sociedad investigada debía demostrar la gestión de los residuos de pilas y/o acumuladores a través de certificados de gestión emitidos por una empresa que contara con licencia ambiental, habilitada para el aprovechamiento de este tipo de residuos, dentro o fuera del país. Lo anterior con el fin de determinar la variable PRR³² y el cálculo de este indicador.

- **Indicador de información y sensibilización a los consumidores (IISC) (Mecanismos de comunicación con el consumidor):** La sociedad

³⁰ Número VITAL de la operación: 3500083013092621004. La sociedad Technology & Solutions S.A.S. dio respuesta a lo requerido por la ANLA en el Auto No. 5811 del 23 de junio de 2020.

³¹ Insumo con fundamento en el cual se expidió el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021.

³² Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en kilogramos.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Technology & Solutions S.A.S. no diligenció la *Tabla 3. Relación de los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de información y sensibilización a consumidores – mecanismos de comunicación al consumidor – (RFISC)*³³.

- **Indicador de incremento de la cobertura geográfica (IICG):** La sociedad investigada no había entregado el certificado firmado por el revisor fiscal o contador público según el caso, o del representante del sistema, donde se acreditara el cubrimiento geográfico de los municipios cubiertos por el sistema, conforme con el diligenciamiento de la *Tabla 4. Cálculo del indicador de incremento en la cobertura geográfica (ICG)*³⁴ y la *Tabla 4A. Relación de municipios cubiertos por el sistema*³⁵.
- **Indicador de estímulos directos al consumidor (IEDC):** La sociedad Technology & Solutions S.A.S. no diligenció la *Tabla 5. Relación de recursos financieros invertidos anualmente en estímulos directos al consumidor (RFEC)*³⁶, ni remitió información relacionada con los recursos financieros invertidos anualmente en estímulos al consumidor.
- **Indicador de investigación aplicada y desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA):** La sociedad investigada no diligenció la *Tabla 6. Relación de recursos financieros invertidos anualmente para actividades de investigación aplicada o desarrollo experimental en el aprovechamiento de residuos (IIA)*³⁷. Tampoco presentó información correspondiente a los recursos financieros invertidos anualmente para actividades de investigación aplicada y desarrollo experimental de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de residuos de pilas y/o acumuladores.

Por tal razón, no fue posible evaluar el cumplimiento de los mencionados indicadores de gestión del año 2019. Por eso, en el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021, la ANLA resolvió, entre otras cosas:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Reiterar a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, la presentación del informe de actualización y avance con la gestión realizada para dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2016 y 2017 y alcanzar el*

³³ Anexo de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

cumplimiento del sistema a través de los indicadores de gestión establecidos en la Resolución 2246 de 2017 para las vigencias 2018 y 2019, de acuerdo con lo manifestado en los numerales 4.2 y 4.3 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - *Reiterar a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3 que, deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1º del artículo 2 del Auto 05811 del 23 de junio de 2020, en el sentido de dar cumplimiento a los indicadores de gestión de la vigencia del año 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017 y lo expuesto en el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Requerir a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:*

(...)

3. *Aclarar el certificado de No.1272 emitido por el gestor Serviecológico S.A.S., y/o Presentar los certificados de gestión de residuos de pilas y/o acumuladores, expedidos por empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones que lo acrediten para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y/o reciclaje de pilas y/o acumuladores dentro o fuera del país, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo decimotercero de la Resolución 1297 de 2010, modificada por la Resolución 2246 de 2017, que permita determinar la variable PRR (cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados) y poder realizar el cálculo del Indicador de Recolección y Gestión (IRG) para la vigencia 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.*

4. *Diligenciar la Tabla 1 del anexo de la Resolución 2246 de 2017, atendiendo todos los medios de verificación establecidos en la misma, para el cálculo del Indicador de Recolección y Gestión (IRG) para la vigencia 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.*

5. *Presentar el certificado donde se acredite el cubrimiento geográfico de los municipios presentados en las tablas 4 y 4A del anexo de la resolución 2246 de 2017 (tablas 10 y 11 del presente concepto técnico) para la vigencia 2019, firmado por el revisor fiscal o contador público según el caso, o del representante del sistema, con el cual se pueda validar el cubrimiento de esta zona del país, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los medios de verificación de la tabla 4 de la mencionada resolución y acorde a lo expuesto en el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6. Presentar la información de las tablas 3, 5 y 6, de acuerdo con la gestión que realice la empresa, con los respectivos soportes técnicos, requeridos en el anexo de la Resolución 2246 del 2017, con el fin de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA pueda realizar la evaluación de los indicadores de gestión para el seguimiento de la vigencia del 2019, de acuerdo con lo especificado en el numeral 4.2.2 del Concepto Técnico 02972 del 31 de mayo de 2021.

(...)” (Negrilla del texto original).

Luego, en el Concepto Técnico No. 7042 del 16 de noviembre de 2022, se evaluó lo contenido en los radicados No. 2021144324-1-000 del 14 de julio de 2021³⁸ y 2021167729-1-000 del 11 de agosto de 2021³⁹, así como la demás información que hacía parte del expediente SRS0169-00. Lo evidenciado en ese insumo fue tenido en cuenta para la expedición del Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022, acto administrativo en el cual se consideró jurídicamente, entre otras cosas, que para el año 2019 el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de la sociedad investigada, había obtenido de manera parcial un total de cuarenta y un (41) puntos respecto a los indicadores de gestión. Es decir, no alcanzó los setenta (70) puntos para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

De otro lado, esta Autoridad Ambiental señaló que la sociedad Technology & Solutions S.A.S. no había dado cumplimiento a lo requerido en el artículo primero y cuarto del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021. Por ende, en el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022, decidió, entre otras cosas:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Reiterar a la empresa Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926-3, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:*

1. El artículo 1° del Auto 4223 del 15 de junio de 2021, respecto de la presentación del informe de actualización, que permita validar el cumplimiento de los indicadores de gestión para la vigencia del año 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017.

³⁸ Número VITAL de la operación: 3500083013092621008. La sociedad Technology & Solutions S.A.S. dio respuesta a lo requerido por la ANLA en el Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021.

³⁹ Número VITAL de la operación: 3500083013092621010. La sociedad Technology & Solutions S.A.S. le presentó a esta Autoridad Ambiental el certificado de manejo integral de residuos No. 16476 del 19 de julio de 2021 emitido por la sociedad Gaia Vitare S.A.S. También, entre otras cosas, solicitó el cierre del expediente SRS0169-00, debido a que, según ellos, las obligaciones pendientes se habían cumplido.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2. El artículo 4° del Auto 4223 del 15 de junio de 2021, referente al cumplimiento a los indicadores de gestión de la vigencia del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir a la empresa Technology & Solutions S.A.S., en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe cómo alcanzará los setenta (70) puntos de los indicadores de gestión para el cumplimiento del sistema en el año 2019, conforme lo establecido en el parágrafo 1 de la Resolución 2246 del 2017, teniendo en cuenta que el único indicador que puede ser recalculado es el “Indicador de Recolección y Gestión (IRG)” en lo que respecta a la variable “Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en Kilogramos – PRR”.*

(...)" (Negrilla del texto original).

Con posterioridad, mediante el oficio con radicado No. 20235300207521 del 5 de julio de 2023, la ANLA le recordó a la sociedad investigada que debía dar respuesta a los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental en los términos allí contemplados, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

Lo anterior toda vez que, la ANLA evidenció que la sociedad Technology & Solutions S.A.S. no había: presentado el Informe de actualización y avance que permitiera determinar el cumplimiento de los indicadores de gestión pendientes, específicamente el de recolección y gestión (IRG), en lo concerniente a la variable “Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en kilogramos – PRR” para el año 2019; y tampoco la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022.

Más adelante, en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 8307 del 29 de noviembre de 2023 se tuvo en cuenta la información que hacía parte del expediente SRS0169-00. Respecto a los indicadores de gestión del año 2019 se indicó que había sido posible calcular el indicador: **a)** de recolección y gestión (IRG) con once (11) puntos; **b)** de información y sensibilización a los consumidores (IISC) con veinte (20) puntos; y **c)** de incremento de la cobertura geográfica (IICG) con diez (10) puntos, para un total de cuarenta y un (41) puntos. Es decir, la sociedad investigada no obtuvo los setenta (70) puntos para cumplir lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

A partir de lo evidenciado en el referido insumo técnico, se expidió el Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023, en el cual esta Autoridad Ambiental consideró jurídicamente, entre otras cosas, que la sociedad Technology & Solutions S.A.S. no

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

cumplió el puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017, en concordancia con los requerimientos efectuados a través de los Autos No. 4223 del 15 de junio de 2021 y 10710 del 29 de noviembre de 2022.

De igual manera, la ANLA consideró procedente archivar el expediente SRS0169-00, ya que no contaba con información adicional para efectuar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

Por tal motivo, en el Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental determinó, entre otras cosas:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Informar a la empresa Technology & Solutions S.A.S., con NIT 830.130.926 – 3 que en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, no se validó cumplimiento integral a las obligaciones establecidas en la Resolución 1297 de 2010, modificada por la Resolución 2246 de 2017, en lo referente a:*

- 1. El puntaje mínimo de los indicadores de gestión de la vigencia 2019, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2246 de 2017.*
- 2. Los artículos primero y cuarto del Auto 4223 del 15 de junio de 2021 y el artículo segundo del Auto 10710 del 29 de noviembre de 2022.*

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Ordenar el archivo del expediente SRS0169-00, correspondiente al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores de la empresa Technology & Solutions S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

(…)” (Negrilla del texto original).

En lo concerniente a la temporalidad, la presunta infracción ambiental inició el 1 de enero de 2020, pues los indicadores de gestión del año 2019 debían cumplirse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, como a la fecha de elaboración de este acto administrativo no se ha cumplido con el puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019, la presunta infracción ambiental continúa vigente. Lo anterior teniendo en cuenta lo resuelto en el Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023; y la verificación realizada a la información que hace parte del expediente SRS0169-00, el expediente sancionatorio SAN0124-00-2023 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA.

En consecuencia, conforme a la valoración jurídica efectuada por la ANLA para este hecho, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo único en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

V. Incorporación de documentos

El artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 dispone que, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Por consiguiente, se incorporará en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente SRS0169-00, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. La información contenida en el oficio con radicado No. 20235300207521 del 5 de julio de 2023, a través del cual esta Autoridad Ambiental evidenció que la sociedad investigada no había presentado el Informe de actualización y avance que permitiera determinar el cumplimiento de los indicadores de gestión pendientes, específicamente el de recolección y gestión (IRG), en lo correspondiente a la variable *“Cantidad en peso de los residuos recolectados y gestionados en kilogramos – PRR”* para el año 2019; y tampoco la respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022. Por lo tanto, le recordó a la sociedad Technology & Solutions S.A.S. que debía dar respuesta a los actos administrativos expedidos por la ANLA en los términos allí contemplados, así como cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2. Auto No. 10381 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual esta Autoridad Ambiental efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la sociedad investigada; y tomó otras determinaciones. Lo anterior con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 8307 del 29 de noviembre de 2023.

Esto se considera importante para esclarecer tanto los hechos objeto de investigación ambiental, como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria, y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, en procura de garantizar el debido proceso a la sociedad Technology & Solutions S.A.S.

Por ende, las documentales aquí relacionadas cumplen con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, dado que aportan información para que la ANLA llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo único a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 5964 del 1 de agosto de 2023, el cual cursa al interior del expediente sancionatorio SAN0124-00-2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

CARGO ÚNICO: No cumplir con el puntaje mínimo de los indicadores de gestión del año 2019.

Lo anterior, en presunto incumplimiento de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 2246 del 31 de octubre de 2017, acto administrativo mediante el cual se modificó el artículo décimo de la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010. Esto en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 515 del 17 de abril de 2018; los artículos primero y cuarto del Auto No. 4223 del 15 de junio de 2021; y los artículos primero y segundo del Auto No. 10710 del 29 de noviembre de 2022.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO. El expediente sancionatorio SAN0124-00-2023, estará a disposición de la sociedad investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar a la presente actuación los documentos relacionados en el acápite V. *Incorporación de documentos* de la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Por medio del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realizar la incorporación a esta actuación sancionatoria de los documentos referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, conforme lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo contemplado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente auto a la sociedad Technology & Solutions S.A.S., identificada con el NIT No. 830.130.926-3, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o, en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 ABR. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ASESOR



LEIDY ZAMIRA MARINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0124-00-2023
Concepto Técnico N° N/A
Fecha: 19 de marzo de 2024

Proceso No.: 20241400020375

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad